

Samborondón – Ecuador

**PRIMERA  
EDICION 2016**

**NORMATIVA DE SEGURIDAD, RESCATE Y SALVAMENTO  
ACUÁTICO EN LAS PLAYAS DE MAR CON INCIDENCIA  
TURÍSTICA**

## INDICE

<b>1. OBJETO.....</b>	<b>2</b>
<b>2. CAMPO DE APLICACIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>3. MARCO LEGAL.....</b>	<b>2</b>
3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	2
3.2. LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO. ....	2
3.3. LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS .....	2
<b>4. DEFINICIONES.....</b>	<b>4</b>
<b>5. PRINCIPIOS GENERALES.....</b>	<b>5</b>
<b>6. COMISIÓN DE SEGURIDAD, SALVAMENTO Y RESCATE ACUÁTICO .....</b>	<b>5</b>
<b>7. MEDIDAS DE SEGURIDAD ACUÁTICA.....</b>	<b>6</b>
7.1. PLANES DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO ACUÁTICO .....	6
7.2. SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA .....	7
7.3. BANDERAS DE ADVERTENCIA .....	7
7.3.1. CRITERIOS PARA EL USO DE BANDERAS.....	8
7.3.2. EN CASO DE OLEAJE .....	8
7.3.2.1. Categorización del Índice de Amenazas por Oleaje .....	9
7.3.2.2. Umbrales para identificación del color de las banderas .....	9
7.3.3. DISEÑO DE BANDERAS .....	10
7.3.4. MÁSTILES PARA LA SEÑALIZACIÓN DE BANDERAS.....	10
7.3.5. LETRERO INFORMATIVO.....	10
7.3.6. LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LAS BANDERAS.....	10
7.4. SEÑALIZACIÓN DE ÁREA DE BAÑISTAS.....	11
7.5. INFRAESTRUCTURA EN LA ZONA DE PLAYA Y SUS ALREDEDORES .....	12
7.5.1. TORRES SALVAVIDAS.....	12
7.5.2. SILLA DE SOCORRISTA ACUÁTICO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:.....	13
7.5.3. EQUIPOS DE SEGURIDAD .....	13
7.6. VIGILANCIA .....	14
7.6.1. SERVICIO PÚBLICO DE SALVAMENTO ACUÁTICO .....	15
7.6.1.1. Uniforme de socorrista acuático .....	16
7.6.1.2. Responsabilidades de los prestadores de servicio turístico con acceso a las playas .....	16
<b>8. PROHIBICIONES.....</b>	<b>17</b>
<b>9. ANEXOS .....</b>	<b>18</b>
<b>10. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....</b>	<b>24</b>

## 1. OBJETO

Esta norma establece las medidas para preservar la seguridad pública y salvaguardar la vida de las personas en las playas de mar con incidencia turística.

## 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta normativa está dirigida a los GAD y/o autoridades responsables del manejo de la administración pública o privada de zonas en playas de mar con incidencia turística en la Costa Continental e insular, para brindar seguridad, rescate y salvamento a la ciudadanía.

## 3. MARCO LEGAL

### 3.1. Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 264.-** Los Gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

**Art. 375.-** El estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

8. Garantizará y protegerá el acceso público a las playas de mar y riberas de ríos, lagos y lagunas, y la existencia de vías perpendiculares de acceso.

**Art. 389.-** El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

### 3.2. Ley de Seguridad Pública y del Estado.

#### Art. 11, literal d

“La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”.

### 3.3- Reglamento de Seguridad Pública y del Estado.

**Art. 16.-** **Ámbito.-** Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico.

### 3.3. Ley orgánica de régimen especial de la Provincia de Galápagos

#### TITULO III

#### ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

#### Capítulo II

#### Administración de las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Galápagos

**Art. 21.-** Atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos, son las siguientes:

9. Preservar y controlar en caso de riesgo ambiental en áreas no protegidas, el ingreso de las personas al uso de playas de mar, riberas y lagunas en términos de sostenibilidad que integren criterios sobre límites ambientales y biofísicos.

## TITULO VII

### EL CONTROL AMBIENTAL Y BIOSEGURIDAD

#### Capítulo I

##### Control Ambiental

**Art. 83.-** Prohibiciones. Queda expresamente prohibido:

4. La descarga o arrojado a grietas, acuíferos al interior de las Islas, a las aguas interiores, reserva marina, costas o zonas de playas, residuos de lastre de sentinas, aguas servidas, basuras, desechos o cualquier otro elemento contaminante del medio acuático sin que tales elementos hayan sido tratados conforme se establece en el Reglamento. Para el efecto, los gobiernos autónomos descentralizados deberán dotar de la infraestructura correspondiente.

## TITULO VIII

### RÉGIMEN SANCIONATORIO

#### Capítulo II

##### Infracciones Administrativas

##### Sección Primera Infracciones Ambientales

**Art. 91.-** Infracciones administrativas leves. Constituyen infracciones administrativas leves en materia ambiental, las siguientes:

f) El abandono de desperdicios o desechos biodegradables que no ocasionen daños al ambiente de las bahías, playas o riberas de las islas que conforman el archipiélago de Galápagos.

Para sancionar este tipo de infracciones, la competencia le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos, salvo aquellas infracciones cuyo conocimiento corresponda al Consejo de Gobierno y a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales acreditados ante el sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, según sus competencias.

## DISPOSICIONES GENERALES

Novena.- Los residentes de la provincia de Galápagos tienen derecho a realizar actividades recreativas y deportes acuáticos no motorizados tales como: surf, vela, buceo, remo y pesca recreativa orillera, entre otras, en las bahías en donde se asientan los puertos poblados y las áreas determinadas en el plan de manejo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos, sujetas a regulación y normas de seguridad, que contribuyan a mejorar la salud, formación y desarrollo integral de las personas, propiciando el uso de las áreas naturales protegidas por parte de los residentes, con criterio de sostenibilidad y priorizando la educación, la interpretación ambiental y la recreación.

## Reglamento especial de Turismo en áreas naturales protegidas

### CAPÍTULO VII

#### DEL TURISMO EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

##### Sección I

##### De las actividades y modalidades de operación turística en la Provincia de Galápagos

**Artículo 32.-** Principios para el turismo.- El turismo en la provincia de Galápagos se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario de servicios turísticos, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación,

seguridad y calidad de los servicios turísticos. Se desarrollará a través de los modelos de turismo de naturaleza, ecoturismo, aventura y otras modalidades que sean compatibles con la conservación de los ecosistemas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### 4. DEFINICIONES

Para los efectos de esta norma se adoptan las siguientes definiciones

- 4.1 **Amenaza:** Fenómeno, sustancia actividad humana o condición peligrosa que puedan ocasionar la muerte, lesiones u otros impactos a la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales y económicos o daños ambientales.
- 4.2 **Banda Litoral:** Zona de la mar litoral contigua a la línea de costa, de 200 metros de ancho que se extiende a lo largo de la costa, alrededor de las Islas, los Islotes y en las desembocaduras de ríos.
- 4.3 **Bandera:** Tela con marcas y colores distintivos que se utilizarán para determinar la aptitud de las condiciones de las aguas para el baño previo el ingreso de las personas al mar
- 4.4 **Bañista:** Usuario de las playas que ingresa al mar.
- 4.5 **Botiquín de Primeros Auxilios:** Es el conjunto de material, equipo que se utiliza para aplicar los primeros auxilios a una persona que ha sufrido un accidente o enfermedad repentina.
- 4.6 **Certificación en rescate acuático:** Documento que acredita que una persona cuenta con los conocimientos y la capacitación necesaria y suficiente para llevar a cabo actividades de prevención, salvamento y rescate acuático.
- 4.7 **Municipio:** Es un tipo de gobierno autónomo descentralizado con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; están integrados por las funciones de Participación Ciudadana, Legislación y Fiscalización, y Ejecutiva.
- 4.8 **Olas:** Son ondulaciones del agua del mar producidas por el viento, en las olas no hay traslado de agua, sino sólo un movimiento oscilatorio.
- 4.9 **Oleaje:** Sucesión continua de olas.
- 4.10 **Playa:** La extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas, la playa de mar es un bien nacional de acceso público, en consecuencia ninguna persona puede atribuirse la propiedad de la misma. El acceso y utilización de la playa es libre y gratuita para los usos comunes, acorde con su naturaleza.
- 4.11 **Prevención:** Actividades y medios empleados para evitar la exposición a las amenazas o para reducir la vulnerabilidad ante ellas.
- 4.12 **Rescate.** Es la actividad encaminada a la recuperación del cuerpo de una persona.
- 4.13 **Respuesta:** Conjunto de prácticas, recursos, capacidades institucionales y ciudadanas que se aplican para minimizar la pérdida de vidas humanas, y aliviar el sufrimiento asociado a los diversos tipos de eventos adversos; así como para la atención inicial de los daños en las personas, bienes, servicios y medios de subsistencia.
- 4.14 **Riesgo:** Cálculo estimado de pérdidas posibles generadas por un determinado evento adverso y sus efectos sobre las personas, actividades económicas, sociales y el ambiente.
- 4.15 **Salvamento Acuático:** Consiste en las técnicas de estabilización, remoción y extracción de afectados por accidentes acuáticos.
- 4.16 **Seguridad:** Disminución o mitigación de peligros basada en reglamentos y señalamientos que garantizan confianza y tranquilidad;
- 4.17 **Seguridad Acuática:** Son las normas de seguridad, prevención e higiene en el desarrollo de las actividades acuáticas, deporte o placer para garantizar al usuario su bienestar, aplicadas por un socorrista acuático o responsable del lugar, así como la revisión y aplicación de las mismas.

- 4.18 Socorrista acuático:** Persona que cuenta con la certificación necesaria para ejercer actividades de prevención, salvamento y rescate acuático.
- 4.19 Vulnerabilidad:** Corresponde a las condiciones, factores o procesos que aumentan la susceptibilidad y exposición de una comunidad o sistema, al impacto de las amenazas
- 4.20 Zona de Bañista:** Inicia desde la línea de marea más baja sobre la playa, hasta el límite en distancia y profundidad, mar adentro que garantice la seguridad de los bañistas. Se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto.

## 5. PRINCIPIOS GENERALES

Esta normativa es de orden público y de observancia general, que regirá dentro de la circunscripción territorial que corresponde a todos los GAD y/o autoridades responsables del manejo o administración de zonas de playas en la Costa Continental e insular

Quienes tendrán como responsabilidad de gestionar estudios de calidad de agua de baño de sus playas con incidencia turística, limpieza de las playas, brindar servicios sanitarios y de seguridad para los bañistas, ofrecer información al turista y desarrollar actividades de educación ambiental.

La Unidad/ Dirección de Gestión de Riesgos es la instancia municipal facultada para promover, mejorar y asegurar que la gestión del riesgos en el accionar institucional sea ejecutada de manera transversal, por lo cual debe coordinar las acciones de prevención del orden, la seguridad, rescate y el salvamento de las personas que usen las playas de mar dentro del territorio de su competencia, este trabajo se realizará con el apoyo de la Seguridad Pública Municipal, Policía Nacional, Cruz Roja Ecuatoriana, Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA), Agencia de Tránsito Municipal, Cuerpo de Bomberos Municipal o cualquier otra instancia reconocida por el estado que tenga vida jurídica y que desempeñe esta labor

## 6. COMISIÓN DE SEGURIDAD, RESCATE Y SALVAMENTO ACUÁTICO

Se deberá crear la Comisión Municipal de Seguridad, Rescate y Salvamento Acuático como un órgano de participación ciudadana que propicie la sinergia entre los sectores: público, social y privado, para la preservación, protección de la seguridad y la vida de las personas que usen medios acuáticos de diversión.

La Comisión deberá ser la instancia facultada para:

- I. Aprobar y socializar anualmente el Plan de seguridad, rescate y salvamento acuático municipal, elaborado por la Dirección /Unidad de Gestión de Riesgos municipal
- II. Emitir las normas y lineamientos para la elaboración de los planes de seguridad, rescate y salvamento acuático para infraestructura de servicios turísticos con salida al mar.
- III. Emitir las normas y lineamientos para la elaboración de los planes de seguridad, rescate y salvamento acuático para eventos de concentración masiva programados que se desarrollen en la playa.
- IV. Proponer las medidas necesarias para prevenir y solucionar problemas de seguridad acuática.

La Comisión Municipal estará integrada por:

- I. El Alcalde, quien presidirá la Comisión
- II. El Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgo del Municipio
- III. Un Representante de la Asociación Comunitaria.
- IV. Un Representante de la Policía Nacional del territorio.
- V. Un Representante de la Agencia de Tránsito del territorio.

- VI. Un Representante de la Coordinación Zonal de la SGR.
- VII. Un Representante de la Capitanía de Puerto.
- VIII. Un Representante de la Cruz Roja Ecuatoriana, si existiera en el territorio.
- IX. Un Representante de cada una de las Asociaciones de Prestadores de Servicios Acuáticos, de la Asociación de Hoteleros y de las Cámaras de Servicios de la Localidad.
- X. Otros a considerar por la Comisión Municipal.

La Comisión Municipal de Seguridad, Rescate y Salvamento Acuático se reunirá en sesiones ordinarias semestralmente y extraordinarias en cualquier tiempo, a solicitud de la mayoría de sus miembros.

La Unidad/ Dirección de Gestión de Riesgos del GAD municipal enviará semestralmente el acta de reunión de la comisión a la coordinación zonal de la SGR.

## **7. MEDIDAS DE SEGURIDAD ACUÁTICA**

Para el ejercicio de las competencias sobre asistencia médica, salvamento y seguridad de las vidas humanas; deberá existir un servicio público de salvamento acuático que cuente con medios humanos y materiales, que posibiliten la adopción de una serie de medidas organizativas, de planificación, de seguridad y protección.

### **7.1. Planes de seguridad y salvamento acuático**

El GAD municipal deberá elaborar los primeros treinta días de cada año, el plan municipal de seguridad, rescate y salvamento acuático, dicho plan se pondrá a consideración de la Comisión Municipal para su análisis, discusión y aprobación. El plan tendrá una revisión anual; además establecerá la organización, el equipo humano, los medios para la prevención y respuesta a emergencias.

Todas las instalaciones que presten servicios turísticos acuáticos, clubes deportivos, propiedades particulares lucrativas o no, que cuenten con acceso a playas, clubes de playa, deberán contar con un plan anual de seguridad, rescate y salvamento acuático.

Todas las instalaciones que presten servicios turísticos y que se encuentren en lo estipulado en el párrafo inmediato anterior, deberán presentar su plan anual de seguridad, rescate y salvamento acuático, ante el municipio, para su revisión y aprobación.

Para la elaboración de los planes de seguridad, rescate y salvamento acuático de las instalaciones hoteleras y de servicios acuáticos se deberá tomar en cuenta las normas y lineamientos para la elaboración establecidas por la Comisión Municipal de Seguridad, Rescate y Salvamento Acuático con el fin de que estén acordes con las disposiciones que contenga el Plan de Seguridad, Rescate y Salvamento Acuático Municipal

Contendrán como mínimo:

- Recomendaciones y reglamentos para el uso de playas.
- Lugares de instalación de torres de salvavidas.
- Descripción de protocolos operativos ante la ocurrencia de eventos adversos.
- Descripción de bitácoras.
- Medios de difusión a los bañistas.
- Coordinación con servicios médicos de emergencia e instancias públicas o privadas.





Los Planes de seguridad, rescate y salvamento acuático para eventos de concentración masiva programados elaborados por los organismos estatales y el sector privado en general, deberán ser revisados y aprobados por la UGR Municipal.

## 7.2. Señalización preventiva

Los elementos de señalización deberán contener la siguiente información básica:

- a) Nombre del Municipio.
- b) Nombre de la playa, o porción de costa.
- c) Ubicación física y características de la playa en la que se encuentra (longitud, límites, localización), indicando expresamente disposición o no de un Servicio de socorrismo acuático.
- d) Un croquis de los diferentes servicios que dispone la playa con enfoque inclusivo para personas con discapacidad, teléfonos, duchas, aseos, etc.
- e) Información sobre las señales de seguridad en la zona de playa.
- f) Accesos a la playa: peatonal, embarcaciones y vehículos exclusivos de rescate, de seguridad,
- g) Accesos para personas con discapacidad, con especial descripción de los accesos para los vehículos de emergencia.
- h) Número de teléfono de emergencias 911
- i) Aquellas prohibiciones generales y/o específicas que interese resaltar.
- j) Tipo de uso de la playa, libre, zona deportes náuticos, zona de juegos, zonas de prácticas de deporte, delimitación de zonas de acceso de embarcaciones a motor.

Se procurará la colocación de la señalización preventiva en los accesos a la playa. En el caso de que la playa tenga servicio de salvamento acuático, se añadirá a lo anterior, los horarios de cumplimiento de dicho servicio.

En todas las playas con incidencia turística, la señalización a utilizar deberá contemplar el mensaje en español e inglés, considerando la normativa correspondiente relativa a señalética turística

## 7.3. Banderas de advertencia

En toda playa de mar se deberá disponer de elementos de información sobre las condiciones de seguridad de la playa según corresponda su grado de riesgo.

Los elementos de identificación de las condiciones de seguridad de la playa serán: banderas de advertencia, cuya dotación será responsabilidad del GAD municipal según competencia y/o autoridades responsables del manejo o administración de zonas de playas en la costa continental e insular.

Las banderas **indicarán** las diferentes condiciones del agua para el ingreso de los bañistas en el mar; se **clasificarán** por colores y denotarán el siguiente significado:

- **Verde:** Sin riesgo – Puede ingresar al mar.
- **Amarilla:** De riesgo medio - Se debe tener precaución o cuidado al ingresar al mar
- **Rojo:** De riesgo alto – No ingresar al mar.



### 7.3.1. Criterios para el uso de Banderas

Los criterios para la colocación de banderas según el color, se define de la siguiente manera:

**Roja:** Se utilizará en playas de mar que se tornen peligrosas; cuando el ingreso al mar conlleve un alto riesgo para la vida o la salud de las personas, sea por condiciones del mar, tiempos desfavorables o extremos, tales como fuerte oleaje y/o corrientes de resaca que estén presentes, o por que existan animales peligrosos, elementos flotantes, contaminación u otras circunstancias que evidencien peligro para la vida de los bañistas. Se prohíbe el ingreso de personas al mar en estas condiciones.

Si existiese derrame de algún contaminante o elementos flotantes en el mar que atenten contra la salud de los bañistas, el GAD y/o autoridades responsables del manejo o administración de zonas de playas turísticas en la costa continental e insular, determinarán el uso de la bandera roja.

**Amarilla:** Se permite el ingreso al agua con limitaciones, no se bañe en remolinos, el ingreso de menores de edad, especialmente niños debe limitarse a que estén acompañados en todo momento por un adulto. Ingreso al mar bajo la supervisión o con presencia de socorristas acuáticos.

**Verde:** Condiciones adecuadas para el uso de las playas de mar. El GAD municipal y/o autoridades responsables del manejo o administración de zonas de playas de mar turísticas en la costa continental e insular indicarán el uso de esta bandera.

La determinación del color de la bandera será responsabilidad del GAD municipal y/o autoridades responsables del manejo o administración de zonas de playas turísticas en la costa continental e insular, en el caso de la amenaza de oleaje se procederá conforme al Procedimiento para la Comunicación de Uso de Banderas de Seguridad en Playas Turísticas.

### 7.3.2. En caso de Oleaje

En el caso de oleajes, la Secretaría de Gestión de Riesgos a través de la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos emitirá el color de la bandera (amarilla, roja y verde) en base al "Índice de Amenaza por Oleaje" elaborado por el INOCAR.

El color de la bandera será comunicado a los GAD (UGR) municipales, Capitanías de Puerto y/o autoridades responsables del manejo o administración de zonas de playas turísticas en la costa continental e insular, los cuales acogerán el color de bandera y actuarán según indica lo establecido en el procedimiento para la Comunicación de Uso de Banderas de Seguridad en Playas Turísticas formalizado por la Secretaría de Gestión de Riesgos

### 7.3.2.1. Categorización del Índice de Amenazas por Oleaje

**TABLA 1. Categorización del Índice**

Índice	Significado	Observaciones
Entre 1 y 0.80	Máximo nivel de amenaza	Peligro por la conjunción de olas altas, presencia de resacas y nivel de mar elevado
0.79 y 0.60	Nivel alto de amenaza	Condiciones de mar agitado, posible presencia de corrientes de resaca.
0.59 y 0.40	Nivel medio de amenaza	Mar con actividad mayor a la normal
Menores o iguales a 0.39	Sin amenaza	Mar tranquilo

### 7.3.2.2. Umbrales para identificación del color de las banderas

En base a la categorización del índice, se ha escogido dos niveles de umbrales para la determinación del color de las banderas a colocar en las playas con incidencia turística: 0.80 y 0.40.

**TABLA 2. Umbrales de identificación**

Color de la Bandera	Umbrales
Rojo	$IOA \geq 0.80$
Amarillo	$0.80 < IOA \geq 0.40$
Verde	$IOA < 0.40$

En base a los umbrales identificados en la tabla 2, la Dirección de Monitoreo y Eventos Adversos asigna el color de la bandera. Dicha asignación será realizada de manera inmediata una vez recibido el boletín del INOCAR. (Referencia informe No. SGR-2016-TED-007 del comité técnico)

#### **NOTA ACLARATORIA:**

En caso de variaciones en las condiciones del mar, el socorrista acuático deberá cambiar la bandera que más se adecúe a las nuevas condiciones.

Para el cambio de banderas se tendrán en cuenta las circunstancias extraordinarias que se presenten, como tormentas, temporales, contaminación biológica, química y otros riesgos que puedan poner en peligro la vida o la seguridad de los bañistas.

### 7.3.3. Diseño de Banderas

A fin de procurar una visibilidad adecuada, las banderas tendrán la forma de un triángulo isósceles con la base del mismo hacia el asta y con las siguientes dimensiones: Una proporción de base 1, lados 1.5; así la base tendrá un mínimo de 50 centímetros por 75 centímetros de ambos lados o hasta una base de 100 centímetros por 150 centímetros.

### 7.3.4. Mástiles para la señalización de banderas.

Se instalará los mástiles cuyo material sea de madera curada y barnizada lo suficientemente resistente para soportar vientos fuertes y condiciones ambientales salinos-húmedos sin que se quiebre, el diámetro será de 8 a 10 cm en donde se colocará poleas para izar la bandera de señalización en aquellos lugares que permitan su visibilidad, desde los accesos a la playa, a una altura no menor a 6 metros colocando en su cúspide las banderas de señalización del nivel de riesgo que se adopte. Las banderas deben ser colocadas al comienzo de la jornada. En caso de alerta roja, al finalizar la tarde deberá dejarse colocada la bandera hasta el siguiente día que se evalúe las condiciones del mar.

Se hará una excavación de 1 m en la superficie de la arena en donde se construirá la base del mástil, tal como se indica en el ANEXO C. Será de hormigón macizo, tendrá forma trapezoidal con 30 cm de base superior, 60cm de base inferior y 1m de altura.

Se deberá colocar una bandera por cada 500 m, la misma que debe ser visible desde cualquier punto de la playa.

### 7.3.5. Letrero Informativo

La estructura que sirve como base del letrero informativo se construirá de madera curada y barnizada, que indique la descripción del uso de cada bandera; las medidas del letrero son de 1.2 m x 1.60 m. La base del letrero de la descripción del uso de banderas deberá colocarse a una altura sobre el nivel de la arena de 1 m tal como se muestra en el ANEXO A y junto al mástil de la bandera.

Para el diseño de la leyenda informativa se deberá aplicar la normativa INEN 3864 que establece los colores de identificación de seguridad y los principios de diseño para las señales que serán utilizadas en áreas públicas con fines de prevenir accidentes, información sobre riesgos a la salud y evacuación de emergencia. En el ANEXO B se muestra la información que debe tener la señalética sobre el significado del uso de banderas para los usuarios de las playas.

### 7.3.6. Lineamientos para el uso de las banderas

Citando la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2631:2012; será de obligatorio cumplimiento para los GAD municipales y/o autoridades responsables del manejo o administración de zonas de playas de mar turísticas en la costa continental e insular los siguientes requisitos:

- *Las banderas de advertencia en la zona de bañistas deben estar ubicadas de manera visible desde cada acceso a la playa, entre y en cada puesto de vigilancia de los socorristas acuáticos. Las banderas deben colocarse durante todo el año.*
- *Junto a la bandera de advertencia y en cada puesto de vigilancia de los socorristas acuáticos debe publicarse las normas de seguridad de manera clara y concisa, en español e inglés.*

Cuando se encuentre izada la bandera de color rojo, la cual indica prohibición de bañarse, los agentes de autoridad o personal de socorrismo acuático deberán solicitar y ordenar verbalmente a los bañistas, la salida inmediata del mar.



Los GAD municipales y/o autoridades responsables del manejo o administración de zonas de playas turísticas en la costa continental e insular deberán difundir por medios de comunicación, campañas a la ciudadanía, talleres a las unidades educativas, capacitación a instituciones de respuesta, operadores turísticos, ciudadanía en general y entre otros, el significado de los colores de las banderas expuestas en las zonas costeras de su territorio.

#### **7.4. Señalización de área de bañistas**

##### **Reglas de señalización**

Los tipos de señalización van acorde a los principios emitidos por la Asociación Internacional de Señalización Marítima IALA. / AISM y ejercen una franja del mar litoral (Banda Litoral), que fueron recomendados por la autoridad competente Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR).

##### **Balizamiento en áreas de bañistas**

- El balizamiento será instalado por medio de boyas especiales de color amarillo, fondeadas con un peso muerto a una distancia de 60 metros desde la bajamar, estarán unidas con un cabo alquitranado, entre boya y boya se instalarán flotadores de color amarillo de 0.25 metros de diámetro.
- Los canales de paso tendrán una anchura variable entre 20 y 50 metros, utilizados por embarcaciones para hacer esquí acuático, artefactos de tracción de vuelos ascensionales, pequeños veleros y demás artefactos de recreo de playa. El balizamiento será perpendicular a la orilla, salvo casos excepcionales
- La entrada en estos canales transversales de paso, se balizará por medio de una boya cónica de color verde para babor y una boya cilíndrica de color rojo la de estribor en el sentido convencional de balizamiento.
- Los lados de los canales transversales de paso se balizarán con las boyas esféricas de color amarillo con un diámetro mínimo de 0.40 metros solamente, ancladas cada 10 metros entre unas y otras cuando el canal bordea o atraviesa una zona de protección de los bañistas y cada 25 metros en los otros casos.
- Para garantizar la seguridad de los usuarios de las playas, y especialmente de los bañistas, las autoridades han establecido en la línea de playa zonas de protección, generalmente balizadas.
- Estas zonas estarán situadas en el interior de una banda litoral, paralela a la costa, de 200 metros de ancho, en la cual la navegación está prohibida o condicionada a una velocidad de 1 a 3 nudos en donde no exista balizamiento.
- En las zonas de bañistas debidamente balizadas está prohibida la navegación deportiva y de recreo, la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor. El lanzamiento o varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados.
- En los tramos de costa que no estén señalizados, se entenderá que la zona de bañistas ocupa la zona contigua a la costa de una anchura de 200 metros. Dentro de estas zonas no balizadas no se deberá navegar a una velocidad superior a 3 nudos.
- Las motos náuticas sólo podrán navegar por esta zona para acceder perpendicularmente a la playa, extremando precauciones y a velocidad inferior a 3 nudos.
- Todas las embarcaciones o artefactos flotantes, cualquiera que sea su medio de propulsión, que salgan o se dirijan a las playas, deberán hacerlo perpendicularmente a tierra, navegando con precaución y siempre a menos de 3 nudos desde los 200 metros



hasta la costa o viceversa, si existen canales balizados de acceso, éstos se usarán obligatoriamente.

- Está prohibido fondear en los canales de acceso a los puertos y playas (si están balizadas), y dentro de las zonas de bañistas debidamente señalizadas. En todo momento debe respetar estas zonas, tanto por su seguridad como de los demás.
- El balizamiento dará mucha más seguridad a todos los bañistas y también para todos aquellos que practiquen actividades náuticas

Los GAD municipales y/o autoridades responsables del manejo o administración de zonas de playas turísticas en la costa continental e insular deberán coordinar con la Capitanía de Puerto en cada Jurisdicción para establecer la respectiva delimitación y ordenamiento de las actividades acuáticas en los diferentes espacios acuáticos costeros y con el INOCAR; el financiamiento y las especificaciones de diseño para la colocación de las señales náuticas en el mar.

## 7.5. Infraestructura en la zona de Playa y sus alrededores

Los Gobiernos autónomos descentralizados municipales que tengan acceso a la playa, deberán contar con: torres o sillas de seguridad salvavidas según el caso, personal capacitado como socorrista acuático, equipo de salvamento acuático y sistemas de comunicación entre el personal de socorrista acuático y el **SIS ECU 911**

Las instalaciones que presten servicios turísticos que tengan acceso a la playa, deberán contar con: torres o sillas de seguridad según lo indique el GAD.

Las torres y sillas de seguridad deberán contar con el equipo necesario para llevar a cabo el salvamento acuático, así como con sistemas de comunicación con centros de emergencias.

Las especificaciones técnicas de las torres de seguridad, tales como la distancia entre las mismas, altura, resistencia, plataforma y color, serán determinadas en esta normativa y la Unidad de gestión de riesgos del GAD municipal realizará el análisis de la playa de mar para delimitar cuantas torres y en **dónde** se **instalarán** según las características del lugar.

### 7.5.1. Torres salvavidas

El GAD deberá colocar torres salvavidas según las especificaciones técnicas señaladas en esta normativa y de acuerdo al diseño expuesto en el ANEXO D:

I.- Distancia aproximada entre las torres será de 1000 metros máximo, permitiendo una cobertura de radio de 500 metros a ambos lados.

II.- Altura y ubicación. La elevación debe permitir la libre observación del área de responsabilidad del socorrista acuático, desde el agua hasta la playa, ninguna construcción o estructura temporal o permanente debe obstruir esta visión. Esta elevación debe permitir a los usuarios identificar fácilmente al socorrista acuático. La elevación no debe estorbar el acceso rápido y seguro del socorrista acuático a la playa. La plataforma de la torre salvavidas tendrá una altura de 2,5 metros; y la misma sobre el nivel de la playa alcanzará una altura máxima de 4,75 metros.

III.- Resistencia. Será de estructura de madera tratada. Deben ser lo suficientemente resistente para soportar vientos fuertes sin desprender partes peligrosas para los usuarios.

IV.- Plataforma. Debe tener un barandal alrededor y para el acceso a la playa una rampa.

V.- Techo. Todos deben contar con un techo de aislante térmico que proteja al socorrista acuático de los elementos naturales.

VI.- Almacenamiento. Las torres deben tener un lugar para guardar con seguridad el equipo que se señala en el apartado 7.5.3 Equipo de Seguridad



VII.- Color. Todas las torres deben ser visibles y fácilmente reconocidas como una estación de socorrista acuático. Deberán ser de color amarillo.

VIII.- Nomenclatura. Deben ser con números grandes de tipo helvético visible de todos sus lados y en el techo.

- Los números no serán menores a 1 metro de altura.
- La numeración correspondiente será otorgada por la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal una vez obtenido el permiso para la construcción de la torre.
- Las letras tendrán contraste con la torre y deberán ir de color negro mate.

La Torre salvavidas estará diseñada y contará con un sistema eléctrico con un panel de celdillas solares y una batería de almacenamiento de energía con la capacidad de abastecer los equipos de comunicación, un foco y un enchufe de 110 V.

Los lugares que requieran de sillas de socorristas acuáticos en lugar de torres salvavidas deberán contar con el botiquín y sus implementos médicos que se describen en el punto 7.5.3

El GAD municipal y/o autoridades responsables del manejo o administración de zonas de playas turísticas en la costa continental e insular deberán gestionar la elaboración de un estudio de la línea de marea de la máxima pleamar incluyendo una zona de protección, para el análisis y ubicación en la playa de la torre salvavidas.

Se deberán colocar 2 socorristas acuáticos en cada torre salvavidas que se instale.

#### **7.5.2. Silla de socorrista acuático con las siguientes características:**

- Estar a una altura de 1.8 a 2 metros sobre el nivel del piso.
- Tener respaldo y repisa para descansar los pies.
- Contar con una sombrilla o cubierta para proteger al socorrista acuático del medio ambiente.
- Ganchos para colgar el equipo de salvamento.
- Podrá ser móvil o fija.

#### **7.5.3. Equipos de seguridad**

Cada torre salvavidas deberá contar, como mínimo, con el siguiente equipo de seguridad:

- Radio UHF portátil para salvavidas con 4 canales.
- Binoculares: con un mínimo de 7 aumentos.
- Dos chalecos salvavidas.
- 2 lentes de natación de aguas abiertas
- Línea de carreta o de playa de polipropileno de 200 metros como mínimo, de media pulgada.
- Banderines de color: verde, amarillo y rojo.
- Equipo de RCP portátil.
- Equipo de tanque de oxígeno recargable de 10 libras portátil, que incluya control de la vía aérea con bvm (máscara, válvula, bolsa) y bolsa reservoria.
- Botiquín de primeros auxilios con las siguientes características: De fácil transporte, manuable, visible, colocado en lugar de fácil acceso, ligero de peso, sin llave ni candado y con una lista de su contenido.
- Un alto parlante o megáfono resistente al ambiente salino "weather proof".
- Un silbato fox 40.
- Aro salvavidas con un diámetro mínimo de 45 cm. de material flotante.
- Tubos de rescate de la siguiente características:



- Boya de rescate (torpedo) de polipropileno tamaño mediano con asas y cuerda de 2 m.

El botiquín deberá contener los siguientes elementos: Material médico para mordeduras, picaduras e intoxicaciones (para uso médico).

- 10 gasas de 5 x 7 cm.
- 10 gasas de 10 x 10 cm.
- Un rollo de tela adhesiva de 2.5 cm. de ancho.
- 3 Vendas de rollo elástica de 5 x 5 cm.
- 3 Vendas de rollo elástica de 10 x 10 cm.
- 3 Vendas de rollo de gasa de 5 x 5 cm
- 1 Paquete de 25 abate lenguas.
- 5 Apósitos de tela de tamaño regular.
- 2 Apósitos abultados grandes.
- 3 Apósitos oculares pediátricos.
- 3 Apósitos oculares adulto.
- 10 vendas triangulares
- 10 vendas circulares de gasa
- Esparadrapo en rollo
- 1 Caja de 25 curitas.
- 1 Frasco de 125 ml. de solución yodada espuma.
- 1 Frasco de 250 ml. de jabón neutro líquido.
- 2 Sueros de Lactato de Ringer de 500 ml.
- 2 Equipos de venoclisis
- 1 Tijera recta corta-todo.
- 1 Linterna de mano.
- 15 Pares de guantes de látex de cirujano desechables.
- Tablillas para férulas.
- 1 Manta térmica aluminizada
- Camilla rígida flotante, con los siguientes características
  - Superficie rígida y plana para inmovilización del paciente.
  - Longitud de una persona promedio.
  - Agarre lateral.
- Guías para la colocación de cinturones inmovilizadores.
- Cojines para inmovilizar cuello y cabeza.
- Un juego de collarín cervical de tamaño variable (pediátrico y adulto).

## 7.6. Vigilancia

El Municipio proveerá socorristas acuáticos, torres de seguridad y vigilancia, en las playas consideradas como turísticas. Lo cual podrá gestionar mediante la firma de convenios y protocolos necesarios con las instancias estatales competentes e instituciones públicas de respuesta (policía nacional, instituciones públicas de salud, guardiamarinas) o privadas.

El personal de socorrista acuático que sea contratado por las empresas de servicios turísticos, así como personal contratado por el Municipio, deberá haber obtenido la capacitación para el desempeño de la labor, debiendo obtener su certificación cada dos años, someterse a evaluación cada seis meses y pasar examen médico anual.

El personal de socorrismo acuático deberá demostrar que se encuentra certificado en los siguientes conocimientos:

- I. Natación en 4 estilos: libre, pecho, espalda, over
- II. Primeros auxilios.
- III. Reanimación cardiopulmonar.
- IV. Maniobras de salvamento acuático



- V. Conocimiento de las condiciones del mar.
- VI. Interpretación del boletín que proporcione el INOCAR a través de las Capitanías de Puerto o la Secretaría de Gestión de Riesgos.
- VII. Utilización del equipo de rescate incluyendo medios mecánicos.
- VIII. Supervisión y mantenimiento del equipo.
- IX. Aprobar la evaluación de aptitudes físicas requeridas por la institución certificadora.

### 7.6.1. Servicio público de salvamento acuático

El personal que labore como socorrista acuático tiene las siguientes obligaciones:

- Efectuar vigilancia, auxilio, salvamento de personas, bienes y patrimonio común.
- Aplicar conocimientos técnicos de primeros auxilios ante eventuales cuadros de asfixia por inmersión y/o accidentes.
- Intervenir en la atención primaria de accidentes, tomando las decisiones adecuadas y respetando sus limitaciones profesionales.
- Operar con una comunicación cordial y fluida con los usuarios que asisten a las playas de mar, informando constantemente sobre normas en la prevención de accidentes
- Tener y difundir la información diaria sobre las condiciones meteorológicas proporcionadas por el mismo.
- Determinar diariamente las corrientes y riesgos marítimos de acuerdo a los boletines de los institutos científicos y condiciones ambientales, antes de colocar las señales que permitan determinar el grado de seguridad o prohibición para los usuarios.
- Revisar el funcionamiento y mantenimiento del equipo.
- Permanecer alerta en su área de responsabilidad.
- Reportar inmediatamente los incidentes y emergencias relacionados con su función a las instituciones relacionadas con su programa de seguridad.
- Prohibir el acceso al agua, cuando las condiciones oceanográficas, meteorológicas y ambientales no sean adecuadas, o cuando las personas no estén en condiciones para hacerlo.
- En caso necesario, coordinar con otros socorristas acuáticos en la prevención o en el rescate de personas.
- Llevar una bitácora diaria debidamente verificada y enviar a la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD municipal, un resumen semanal.
- Mantener informada a la Unidad/ Dirección de Gestión de Riesgos del GAD municipal de cualquier irregularidad que en el ejercicio de sus funciones se presente; o necesidad de apoyo que rebase la capacidad de su programa particular.
- Coordinar con las instituciones públicas de respuesta (policía nacional, DIRNEA, instituciones públicas de salud, otras) mediante el radio de comunicación en el caso de un evento adverso que se suscite.
- No ingerir bebidas embriagantes, drogas, enervantes o cualquier sustancia ilegal o tóxica antes y durante el período de su trabajo; así mismo, evitar presentarse a trabajar bajo el influjo de cualquiera de las antes mencionadas.

El socorrista acuático es directamente responsable de la playa de mar asignada y por lo tanto, es la máxima autoridad responsable de la seguridad de los usuarios del mismo; en consecuencia, todos los prestadores de servicios turísticos acuáticos o relacionados, deberán acatar las indicaciones de ubicación en la playa, sin que esto afecte su actividad económica, pero siempre anteponiendo la seguridad de los usuarios a cualquier actividad lucrativa particular.

### **7.6.1.1. Uniforme de socorrista acuático**

I.- Uniforme básico obligatorio: Camiseta de color amarillo de material licra brillante de mangas largas, con una cruz blanca en la espalda, con la leyenda socorrista acuático en la parte superior de la cruz; en la parte inferior en inglés la leyenda "lifeguard". Toda leyenda será en letra tipo helvética reforzada. La leyenda debe abarcar todo el ancho de la espalda.

En la parte delantera del lado izquierdo la camiseta llevará la leyenda del Municipio o empresa que presta el servicio, en un tamaño no mayor a 10 cm. de altura y 10 cm. de ancho. Pantalón de color rojo, alcanzando un largo aproximado de la mitad del muslo; llevará la misma leyenda de "socorrista acuático" y "lifeguard" y la cruz blanca en la pierna derecha de dimensión proporcional al área.

Para mujeres, el traje de baño es de una sola pieza tipo traje de competencia, con el logotipo y leyenda sobre la parte media superior del pecho, de 10cm. de alto por 10 cm. de ancho.

El uniforme lleva una gorra con visera del mismo color con la leyenda "socorrista acuático" y el logotipo de la empresa o institución.

II.- Equipo complementario: un rompe-viento de color rojo, con las mismas leyendas y logotipos que la camiseta. Un pantalón largo deportivo de color rojo con la leyenda similar al traje de baño.

III.- El material será de tela lavable y de secado rápido.

### **7.6.1.2. Responsabilidades de los prestadores de servicio turístico con acceso a las playas**

El prestador del servicio turístico que tenga actividades acuáticas, escuela deportiva, que cuenten con acceso a la playa, deberá contar con los servicios de un socorrista acuático.

Los prestadores de servicios turísticos que se dediquen a diversiones acuáticas con medios mecánicos tienen la obligación de contar con un botiquín de reserva sin utilizar y en perfectas condiciones, para casos de salvamento y rescate, así como la obligación de proporcionarlo al socorrista acuático en caso necesario, previa identificación con credencial vigente.

Todos los prestadores de servicios de paracaídas o paraseal, Waverunners, bananas, motos acuáticas, embarcaciones, entre otros; deberán cumplir las indicaciones de ubicación en la playa del socorrista acuático, así mismo, deberán acatar los accesos al agua según la señalización dada por la autoridad competente e indicada en el numeral 7.3.6 a fin de salvaguardar la integridad física de los bañistas.

Todo prestador de servicio turístico que tenga acceso al mar y playas con corrientes deberá instalar una torre salvavidas con las mismas características especificadas en esta normativa. En cambio aquellos que carecen de frentes marinos y solo contengan espacios de dimensiones pequeñas, o semiolímpica (25 metros), no están obligados a la instalación de torres, ésta será reemplazada por una silla de salvavidas.

## 8. PROHIBICIONES

Para garantizar la seguridad de las personas, así como la de quienes realicen tareas de salvamento, en su caso, se seguirán las siguientes normas:

a) Queda prohibido el baño, la natación con bandera roja y en las zonas de baño sin acceso o con acceso restringido. En el caso de que algún usuario no cumpliera esta norma, será instado por los servicios de salvamento, si los hubiera, a que salga del mar. Si no acata la orden, será reclamada la presencia de las fuerzas de seguridad, para que intervengan y realicen las actuaciones y diligencias pertinentes para hacer cumplir la prohibición de baño.

b) En caso de bandera amarilla, queda prohibido el baño o natación de niños (salvo que se encuentren acompañados de sus padres o tutores), y de personas discapacitadas. Las demás personas deberán sujetarse a las recomendaciones del personal encargado de la vigilancia o salvamento, que podrá recabar la presencia de las fuerzas y cuerpos de seguridad para denunciar a los infractores.

c) Las personas con problemas de movilidad o con discapacidad deberán respetar las normas de los dos literales anteriores.

El público bañista queda obligado a seguir las orientaciones e indicaciones que por seguridad puedan realizar los servicios de salvamento y socorrismo, así como cuantas disposiciones existentes o que puedan dictarse en lo sucesivo por los organismos competentes.

Las personas que deseen bañarse, fuera de la temporada de baño o fuera del horario establecido para los servicios de Salvamento o socorrismo, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad.

También lo harán bajo su exclusiva responsabilidad, aun bañándose dentro de la temporada de baño y dentro del horario establecido para los servicios de salvamento y socorrismo, siempre que lo hagan:

- i) Sin seguir las orientaciones e indicaciones de los servicios de salvamento y socorrismo.
- ii) Fuera de las zonas balizadas para el baño o señalizadas; como tal, mediante banderas.

d) Con carácter general, y habida cuenta de la existencia de diversos usos en las playas, estará prohibida la navegación deportiva y de recreo así como cualquier tipo de embarcación o artefacto flotante en las zonas balizadas como de uso de los bañistas.

e) Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de publicidad en las torres salvavidas.

f) Se prohíbe el uso de la torre para cualquier otro fin, que no sea para lo que fue creada



## 9. ANEXOS

### ANEXO A

Estructura de madera para






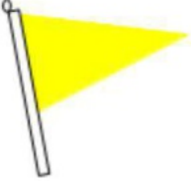

## ANEXO B

### Leyenda del uso de banderas.

Logotipo  
institucional

### BANDERAS DE ADVERTENCIA WARNING FLAGS

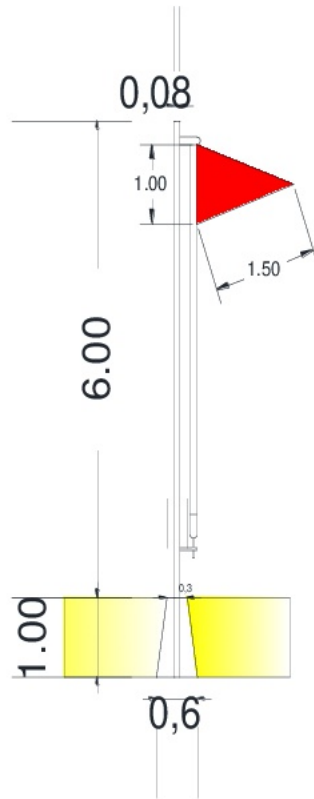
  

	<p><b>Riesgo ALTO, NO ingrese al mar</b> <b>High risk , do not enter the sea</b></p>
	<p><b>Riesgo MEDIO, debet tener cuidado al ingresar al mar</b> <b>Medium risk , caution must be taken when entering the sea</b></p>
	<p><b>Riesgo BAJO, puede ingresar al mar</b> <b>Low risk , you can enter the sea</b></p>



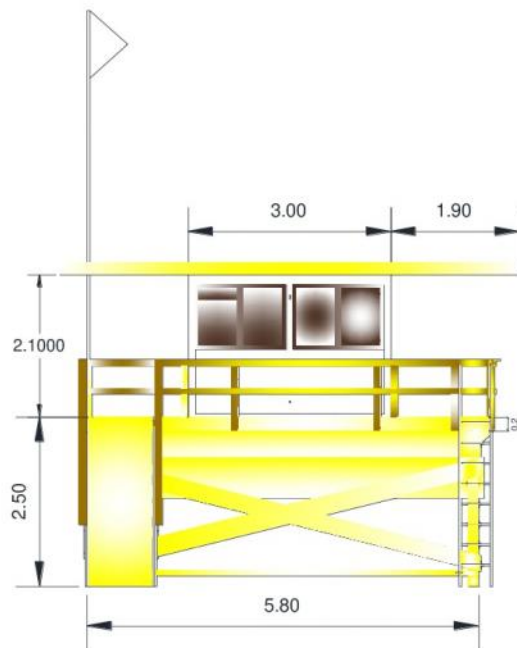
## ANEXO C

### Diseño del mástil de la bandera



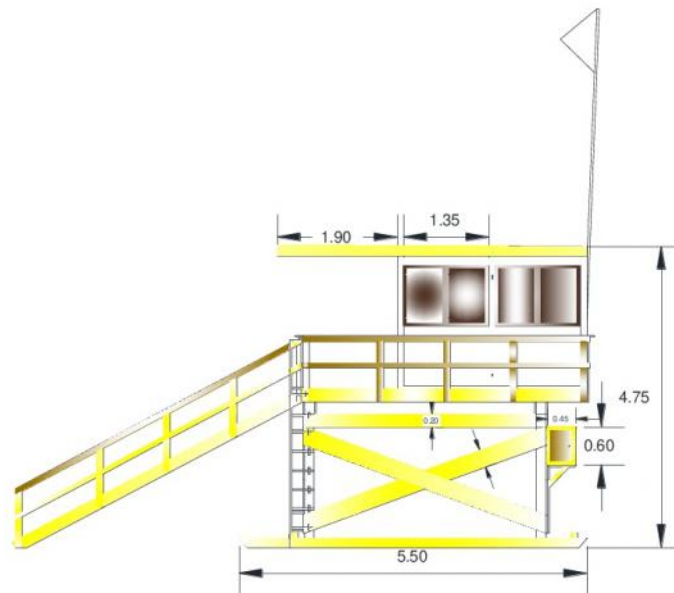
**ANEXO D**  
**Diseño de torres salvavidas**

Vista Frontal



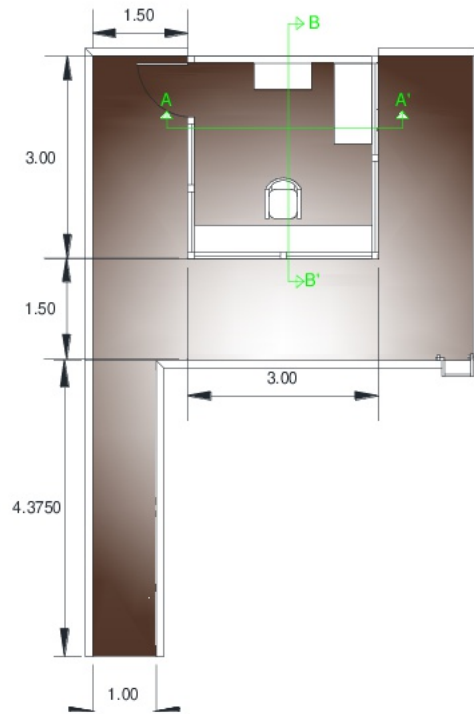


**ANEXO D.1**  
**Diseño de torres salvavidas**  
Vista Lateral





## ANEXO D.2 Diseño de torres salvavidas Vista de Planta



## 10. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Reglamento de Seguridad, Rescate y Salvamento Acuático del Municipio de Solidaridad.- México (Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de junio de 2005).
- Constitución de la República,
- COOTAD
- NTE INEN 2631 (2012) : Turismo- Playas Requisitos de Certificación Turística
- NTE INEN 3864: Símbolos gráficos. Colores de seguridad y señales de seguridad. Parte 1: Principios de diseño para señales de seguridad e indicaciones de seguridad.
- Ordenanza de Seguridad en el uso, disfrute y aprovechamiento del litoral de Elche-España 2010.
- Reglamento de Seguridad, Rescate y salvamento acuático del municipio de Solidaridad – Estado de Quintana Roo, México.
- Resolución SNGR-100-2012 “Conceptos y definiciones operacionales utilizados en el sistema de gestión de riesgos”
- Artículo Boletín de la Asociación Colombiana de Ingenieros Navales y Profesiones Afines (ACINPA), Zona Costera en Colombia.
- Documento Señalización de Áreas de Bañistas,(INOCAR)
- Informe de resultados de Comisión Técnica; Memorando No. SGR-2016-TED-007; Criterios y especificaciones para la identificación del color de banderas en caso de oleaje

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

<b>Documento:</b>	
<b>TITULO:</b> SEGURIDAD, RESCATE Y SALVAMENTO ACUÁTICO EN LAS PLAYAS DE MAR CON INCIDENCIA TURÍSTICA	
ORIGINAL: Fecha de inicio: 14/12/2015.	REVISIÓN: Ing. Miguel Jarrin
Comité Interno: Fecha de iniciación: 05/01/2016	Fecha de aprobación:
<b>NOMBRES:</b> Blga. Zayra Massay Oc. Javier Piedra Oc. Telmo de la Cuadra Sr. Fernando Saltos Ing. Marco Soxo Ec. Stefanía Posada	<b>INSTITUCIÓN REPRESENTADA:</b> Dirección de operaciones Coordinación zonal 5 SGR Dirección de análisis Dirección de Monitoreo y eventos adversos Dirección de Políticas y Estándares Dirección de Políticas y Estándares
<b>APORTACIONES: Otras instituciones</b>	
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME) Cruz Roja Ecuatoriana Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos Instituto Oceanográfico de la Armada Ministerio del Ambiente Ministerio de Turismo Secretaría Técnica del Mar	
<b>APORTACIONES: Interna</b>	
Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos	